



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 1.262/14

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA, 009772 26.11.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 6, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Linares.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
LINARES

<b>MUNICIPALIDAD DE LINARES</b>
<b>OFICINA DE PARTES</b>
27 NOV. 2014 FECHA
N° 6050



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Municipalidad de Linares

Número de Informe: 6/2014  
26 de noviembre del 2014







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 6, DE 2014, SOBRE PRESUNTAS  
IRREGULARIDADES EN LICITACIÓN  
ID N° 2337-47-L111, DENOMINADA  
"MANTENCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES  
DE LA MUNICIPALIDAD DE LINARES".

---

TALCA, 26 NOV. 2014

Esta Contraloría Regional inició de oficio una investigación especial en la Municipalidad de Linares, con el objeto de determinar presuntas irregularidades en la licitación ID N° 2337-47-L111, correspondiente al servicio de mantención de cuentas corrientes de dicha entidad, adjudicada al Banco de Crédito e Inversiones, en adelante BCI.

#### ANTECEDENTES

El trabajo realizado tuvo por finalidad verificar que el proceso de licitación de cuentas corrientes se haya efectuado de conformidad con la normativa, así como también establecer que los ingresos y gastos relacionados con los convenios suscritos entre la institución financiera y la entidad edilicia, se hubiesen ajustado a la legalidad vigente.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 4.356, de 2014, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de oficio ordinario N° 1.145, de la presente anualidad.

#### METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia, además de la inspección en terreno, solicitud de informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

AL SEÑOR  
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

9/10





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## UNIVERSO

Producto de los convenios suscritos, y en virtud de la documentación soportante, registros contables e información recopilada, el BCI transfirió recursos a la Municipalidad de Linares por un monto de \$102.624.366, conforme al siguiente detalle:

AÑO	CUENTA CONTABLE		MONTO (\$)
	CÓDIGO	NOMBRE	
2012	115-08-04-999	Otros Fondos de Terceros	11.624.366
2013	214-05-45-000	Aportes Convenio BCI para Actividades Municipales	15.000.000
2013	214-05-45-000	Aportes Convenio BCI para Actividades Municipales	26.000.000
2014	115-08-99-999	Otros Ingresos	50.000.000
TOTAL INGRESOS			102.624.366

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.

Asimismo, el Departamento de Bienestar de la entidad edilicia recibió directamente del BCI un monto de \$9.322.645.

Por otra parte, respecto de los recursos ingresados, la municipalidad en cuestión ha efectuado gastos por un monto total de \$51.882.658, según se señala a continuación:

AÑO	CUENTA CONTABLE		MONTO (\$)
	CÓDIGO	NOMBRE	
2012	215-22-08-011	Servicio de producción y desarrollo de eventos	11.624.366
2013	114-05-45-000	Aportes convenio BCI para actividades municipales	40.258.292
TOTAL GASTOS			51.882.658

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.

## MUESTRA

El examen de cuentas consideró el 100% de los ingresos recibidos por la entidad edilicia producto de los convenios suscritos con la institución financiera, como también, el 100% de los gastos relacionados con dichos recursos.

## ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen en el presente informe.

Como cuestión previa, es dable señalar que, las municipalidades se rigen por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, en lo que se refiere a materias presupuestarias se rigen por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

9/10





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, le son aplicables también las instrucciones de la Contraloría General de la República, impartidas a los servicios públicos y a las municipalidades sobre ejercicio contable.

Enseguida, conviene tener en cuenta que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Cabe señalar, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

## I. DE LA LICITACIÓN

### 1. Referente al proceso licitatorio

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que, las bases administrativas y demás antecedentes del llamado a propuesta pública para la contratación del servicio denominado "Mantenimiento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Linares", se aprobaron mediante el decreto alcaldicio N° 1.044, de 10 de marzo de 2011. Posteriormente, según decreto N° 1.780, de 15 de abril del mismo año, se adjudicó el aludido proceso a BCI. Finalmente, el 8 de agosto de la citada anualidad -a través del decreto N° 3.449-, se aprobó el correspondiente contrato.

Ahora bien, analizados los antecedentes del mencionado procedimiento licitatorio corresponde efectuar las siguientes observaciones:

a) El numeral 12 de las bases administrativas generales de la especie, prescribe que la municipalidad evaluará las ofertas tomando en consideración los criterios que ahí se indican, y que corresponden a: a) servicios ofrecidos (cantidad y naturaleza), b) costo de los servicios ofrecidos, c) beneficios de los servicios ofrecidos para la eficiencia municipal, d) desarrollo comunal o impacto que los servicios tengan para la comunidad, e) ubicación y comodidad de la oficina en Linares, f) cualquier otro parámetro deducible de los documentos anexos, que se estime relevante para la evaluación de las ofertas, y g) tasa o interés a ofrecer.

Respecto a la materia, es dable recordar que el artículo 6°, inciso primero, de la ley N° 19.886, previene que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

9/10





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece, en lo que interesa, que las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas, pudiendo considerar dentro de ellos el precio, la experiencia, la metodología, la calidad técnica, el soporte, los servicios de post-venta, los plazos de entrega, los recargos por flete, consideraciones medioambientales, de eficiencia energética, los consorcios entre oferentes, el comportamiento contractual anterior, el cumplimiento de los requisitos formales de la oferta, así como cualquier otro criterio que sea atingente, de acuerdo con las características de los bienes o servicios licitados y con los requerimientos de la entidad licitante.

En este orden de ideas, es preciso observar que los criterios contenidos en el numeral 12, letras a) -en lo que se refiere a la naturaleza de los servicios ofrecidos-, c), d), e) y f), de las bases de la especie, vulneran las disposiciones antedichas, al no cumplir con el estándar de objetividad que impone la norma reglamentaria precitada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.256, de 2014, de este origen).

La autoridad comunal señala que los criterios de evaluación efectivamente no cumplen con el estándar de objetividad, sin embargo, estos fueron analizados en base al funcionamiento y conocimiento de los oferentes, lo que permitió evaluar y asignar los porcentajes que se relacionan directamente con el detalle de las ofertas en formulario N° 3 y lo establecido en los puntos 4, 5, y 6 de las bases administrativas.

Agrega además, que en la serie de preguntas y respuestas la entidad edilicia complementa y aclara en parte los criterios de evaluación.

De acuerdo a los argumentos aportados por el municipio, esta Entidad Fiscalizadora mantiene lo observado, debido a que ellos implican un reconocimiento de la situación objetada, por cuanto la información abordada en la serie de preguntas y respuestas modifique tal situación.

En virtud de lo expuesto, esta Entidad de Control instruirá un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos descritos.

b) Se determinó la vulneración de lo preceptuado en el artículo 38, inciso tercero, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual ordena, en lo que interesa, que las entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos.

Ello por cuanto, si bien el numeral 12 de las bases administrativas establece las ponderaciones de los diversos criterios considerados, en el informe técnico de fecha 12 de abril de 2011, se han aplicado factores que no se encontraban especificados en tal pliego de condiciones, los que, por otra parte, no consta que se hayan informado a los oferentes, a modo de ejemplo se

gm x





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

puede señalar que, en el rubro "Ubicación y comodidad de la Oficina en Linares", se evaluaron aspectos como, amplitud, libre accesibilidad, cajas preferenciales y convenios con otras cajas pagadoras.

En su oficio de respuesta, el alcalde manifiesta que efectivamente el mecanismo de asignación de puntajes referido a cada criterio no fue previamente establecido, por lo que se adoptarán las medidas para que ello no ocurra en futuros procedimientos licitatorios, sin perjuicio de lo anterior, argumenta que en la serie de preguntas y respuestas se informó a los oferentes ciertos aspectos a considerar en los criterios de evaluación.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el municipio, las cuales serán materia de revisión en una futura fiscalización por parte de este Órgano de Control, se procede a mantener íntegramente lo aquí formulado.

No obstante lo anterior, las deficiencias relacionadas con las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores y los mecanismos de asignación de puntajes observados, deberán ser incorporadas en el procedimiento disciplinario que este Ente Fiscalizador iniciará en esa entidad edilicia.

c) Al tenor de la pregunta N° 42, de la serie de preguntas y respuestas, la Municipalidad de Linares informó a los oferentes que el servicio "otros servicios", contenido en el numeral 4 del documento denominado "Formulario N° 3", iba a ser considerado como un criterio a evaluar.

En relación con lo expuesto, se observa que se decidió eliminar dicho criterio del procedimiento de evaluación, circunstancia que, si bien se ajusta a derecho, no aparece haber sido informada oportunamente a los oferentes.

Referido a esta materia, el alcalde señala que el servicio denominado "otros servicios", no fue eliminado, sino que al calificar ese criterio los oferentes habrían obtenido nota cero, lo que no afectaría el resultado final de la evaluación.

Agrega, que esta situación no podría haberse comunicado a los participantes ya que surge del proceso de evaluación de las ofertas.

Dado lo anterior, corresponde mantener lo observado, por cuanto en el informe técnico de licitación de propuestas, de fecha 12 de abril de 2011, se establece que los aportes ofertados tanto por el BCI como por el BBVA "no se evaluaron", por no ser un parámetro dentro de las bases de licitación.

No obstante, corresponde que lo analizado en el presente numeral se incorpore al procedimiento disciplinario que instruirá este Organismo de Control.

d) Las bases administrativas generales de la especie han establecido en su numeral 4, los servicios básicos que el municipio

900





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

solicita, en tanto que el numeral 5 los servicios secundarios contemplados por la entidad edilicia, refiriéndose su numeral 6, a otros servicios. Respecto de estos últimos, prescribe que las instituciones bancarias podrán ofrecer servicios que no estén contemplados como básicos ni secundarios, y que sean convenientes para la gestión municipal en las áreas financieras, social, administrativas, de servicio a la comunidad en general o inherentes a la gestión municipal.

A su vez, el BCI en su oferta económica contenida en el denominado "Formulario N° 3", ha detallado otros servicios que esa institución ofrece, consistentes en e-check, asesoría integral en seguros, convenio banca personas para funcionarios, portal de proveedores, botón de pago y aportes.

Sobre el servicio denominado aportes, detalla la institución bancaria que esta pagará por concepto de publicidad la suma de \$86.000.000, por el período del contrato -esto es, cuatro años-, destinados a actividades artístico-culturales, deportivas y sociales a beneficio de la comunidad tales como becas, bienestar municipal y otros, lo que se formalizará mediante convenios de publicidad. Agrega, que mediante los aludidos convenios, se convendrá la exhibición de publicidad diseñada por cuenta del banco, alusiva y atingente a los productos y servicios bancarios que este entrega y le interesa promocionar.

Dicho lo precedente, corresponde consignar que, mediante algunas de las convenciones tenidas a la vista, la Municipalidad de Linares se obligó a incorporar la imagen corporativa del BCI en los eventos organizados por ella y a exhibir como única publicidad del rubro financiero la correspondiente a esa entidad bancaria.

Al respecto, teniendo en consideración que la finalidad de las entidades edilicias es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de sus respectivas comunas, del modo que dispone el ordenamiento jurídico, y que, por ende, los municipios, salvo norma legal expresa, carecen de competencia para asumir obligaciones que resultan ajenas a la gestión propiamente comunal, como son aquellas que se refieren al desarrollo de acciones de publicidad en favor de una institución bancaria, cabe concluir que los términos de los aludidos acuerdos no se ajustan a derecho (aplica dictamen N° 20.243, de 2014, de esta Contraloría General).

La máxima autoridad comunal manifiesta que a la fecha en que se efectuó el procedimiento licitatorio de la especie, no existía jurisprudencia administrativa emitida por esta Entidad de Control donde se pronunciara sobre la ilegalidad de desarrollar acciones de publicidad, por parte de los municipios en favor de una institución bancaria.

Añade que dado lo anterior, el municipio actuó pensando siempre que éste sistema era legal, pero una vez que se dictaminó sobre el particular en el año 2014 a través del dictamen citado anteriormente, se están tomando las providencias necesarias para actuar de conformidad a la norma.

gso





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Corresponde señalar que el dictamen N° 20.243, de 2014, de este origen, al que alude el municipio ha aplicado sobre la materia el criterio del dictamen N° 27.890, de 1994, de esta Contraloría General. Por otra parte, en lo concerniente en las aplicaciones de los enunciados dictámenes, es necesario hacer presente, que tal como se ha señalado en el dictamen N° 13.426, de 2000, de este Organismo Fiscalizador, la jurisprudencia interpreta las normas administrativas fijando su sentido y alcance, dado lo cual rige a todas las situaciones acaecidas desde la vigencia de las mismas, constituyendo un todo obligatorio para la autoridad y para los funcionarios a quienes afecta.

Por lo anterior, debe mantenerse lo planteado y corresponderá al municipio, en lo sucesivo, abstenerse de incurrir en conductas como la observada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones, no obstante, dicha situación será incluida en el procedimiento disciplinario que instruirá este Organismo de Control.

e) Respecto a la exigencia contenida en el numeral 3 de las bases de la especie, relativa a que pueden participar todos los bancos que operen en la ciudad de Linares, con oficina establecida y que cumplan los requisitos exigidos por las bases, previa aceptación de aquellas y que cuenten con inscripción vigente en el registro de proveedores, procede consignar que, acorde a lo previsto en los artículos 4° y 16, inciso cuarto, ambos de la ley N° 19.886, no se ajusta a derecho, ya que no es factible restringir la participación de cualquier persona interesada en la licitación, ni exigir la inscripción como requisito para presentarse al certamen, dado que la ley permite esta exigencia solo para efectos de la suscripción de los contratos definitivos.

En su respuesta, el alcalde indica que dicha exigencia fue incorporada en las bases administrativas por desconocimiento de la normativa, por lo que se adoptarán las acciones conducentes a que, en lo sucesivo, dicha irregularidad no se repita.

En virtud de lo expuesto, corresponde mantener la situación observada, sin perjuicio de ello, las acciones que adoptará la entidad edilicia serán corroboradas en una próxima fiscalización que realice esta Entidad Fiscalizadora.

f) Se verifica que el plazo estipulado en el numeral 14 de las bases administrativas para la boleta garantía de fiel cumplimiento, pugna con lo dispuesto en el artículo 70 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que el plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos.

La autoridad comunal señala en su respuesta, que mediante oficio ordinario N° 1.136/113, de 2014, ha solicitado al BCI modificar el plazo de vigencia de la boleta garantía de fiel cumplimiento, para adecuarse al decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

9/12





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, corresponde mantener lo observado, hasta que la medida citada precedentemente sea implementada, lo cual será verificado en la fase de seguimiento del presente informe.

g) Analizado el pliego de condiciones de la especie, no se advierte que se haya establecido un valor para el servicio de que se trata. Al respecto, es dable señalar que según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, resulta admisible que la Administración celebre contratos en los que no es posible estimar su monto, en cuyo caso debe convocarse, necesariamente, a una licitación pública, requisito que se cumplió en la situación de la especie.

No obstante lo expuesto, es del caso agregar que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y acorde con lo manifestado en el dictamen N° 3.071, de 2012, de esta Contraloría General, la falta de un precio convenido no impide la constitución de los mecanismos de resguardo exigidos, para cuyo propósito debe pactarse un precio estimado con el fin de fijar la proporción que la respectiva garantía debe representar con relación a dicho valor.

Por ende, aunque el numeral 14 de las bases administrativas generales estipula una garantía de fiel cumplimiento por un monto de \$500.000, no se establece un precio estimado, con el objeto de determinar a qué porcentaje corresponde el monto de la garantía, lo que, por las razones expuestas, no se ajusta a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 50.110, de 2013, de este origen).

En su oficio de respuesta, el alcalde manifiesta que considerando que el servicio implica costo cero, si se hubiera procedido a calcular un porcentaje del valor de éste, no habría sido posible exigir garantía de fiel cumplimiento.

En relación con lo indicado, se debe reiterar que la exigencia a que alude el citado dictamen N° 3.071, de 2012, de este Ente Fiscalizador, consiste en pactar un precio estimado del contrato, a fin de fijar a partir de este monto la proporción que la respectiva garantía debe representar. De acuerdo a lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada.

Al respecto, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de evitar, en lo sucesivo, que la situación se repita, lo que será validado en futuras fiscalizaciones que realice esta Organismo de Control.

9/10





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre beneficios otorgados

2.1. Aportes pactados con la institución bancaria

En lo que concierne a los aportes que el BCI ofertó a la Municipalidad de Linares, en la licitación ya citada, corresponde señalar que en el "Formulario N° 3", acápite IV, Otros servicios que el banco desea ofrecer, número 6, Aportes; se detallan los recursos que la institución bancaria pagará a la entidad edilicia anualmente y por un periodo de cuatro años -duración del contrato- por concepto de publicidad, montos que ascienden a \$86.000.000 y serán destinados a actividades artístico culturales, deportivas y sociales a beneficio de la comunidad.

Además se estipula, en el mismo punto, la alternativa de reemplazar los intereses generados por saldos promedios mantenidos en las cuentas corrientes, por aportes que el banco entregue en forma anual, los que ascienden a \$134.000.000 y serán complementarios al valor señalado en el párrafo anterior. Con todo, los aportes ofertados por BCI a la Municipalidad de Linares totalizan \$220.000.000, cuyo pago se realizará de la siguiente manera:

APORTE INICIAL		ALTERNATIVA	TOTAL APORTES (\$)
AÑO	MONTO (\$)	MONTO (\$)	
2011	20.000.000	28.000.000	48.000.000
2012	22.000.000	31.000.000	53.000.000
2013	22.000.000	35.000.000	57.000.000
2014	22.000.000	40.000.000	62.000.000
TOTAL	86.000.000	134.000.000	220.000.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a información del "Formulario N° 3".

Respecto a lo anterior, es menester señalar que no se proporcionaron antecedentes que acrediten que la municipalidad se acogió a la alternativa de reemplazar los intereses, por los aportes que ofertó dicho banco, por lo que la autoridad comunal deberá informar sobre la materia.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que el municipio actuó de acuerdo a los convenios que emitía el BCI y que la alternativa de reemplazar los aportes por los intereses no fue formalizada por escrito.

Sobre la materia, es preciso mantener la observación, por cuanto la entidad edilicia no estableció por escrito la alternativa adoptada, esto con el fin de llevar un control y uso eficiente de los recursos aportados por el banco.

Asimismo, es útil destacar que la entidad edilicia se encuentra sometida al principio de no formalización contenida en el artículo N° 13 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que exige, en lo que interesa, que los órganos de la Administración del Estado dejen constancia indubitada de sus actuaciones.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado lo anterior, corresponderá al municipio formalizar por escrito la alternativa pactada, lo que será validado en una futura visita de seguimiento.

## 2.2. Aportes informados por la Institución Bancaria

Se constató, mediante confirmación bancaria, de fecha 5 de julio del presente año, que los beneficios otorgados por BCI a la Municipalidad de Linares, en virtud de la licitación de cuentas corrientes en estudio, ascendieron a un total de \$192.000.000, montos que se formalizaron, en algunos casos, mediante convenios de publicidad, a saber:

FECHA	DETALLE	CONCEPTO	MONTO (\$)
28-11-2011	Convenio de publicidad-Municipalidad de Linares	Navidad a beneficio de la comunidad.	36.375.634
23-01-2012	Convenio de publicidad-Municipalidad de Linares	Actividad Festival Linares Canta en Verano.	11.624.366
01-05-2012	Convenio de publicidad-Municipalidad de Linares	Actividades Día de la Madre	5.202.943
13-08-2012	Convenio de publicidad-Servicio de Bienestar	Actividades organizadas por Servicio de Bienestar	7.311.435
10-08-2012	Convenio de publicidad-Municipalidad de Linares	Actividades Día del Niño	9.890.088
01-06-2012	Convenio de publicidad-Municipalidad de Linares	Actividades Día del Padre	8.777.738
16-11-2012	Convenio de publicidad-Municipalidad de Linares	Actividades organizadas por la Municipalidad	19.806.586
03-12-2012	Convenio de publicidad-Servicio de Bienestar	Actividades organizadas por Servicio de Bienestar	2.011.210
02-05-2013	Convenio de publicidad-Municipalidad de Linares	Actividades Día de la Madre	15.000.000
12-09-2013	Convenio de publicidad-Municipalidad de Linares	Programa adulto mayor "Conociendo mi país" y actividades fiestas patrias.	26.000.000
Mayo de 2014	No se informa convenio	No se informa convenio	50.000.000
TOTAL APORTES			192.000.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a la confirmación del BCI y convenios de publicidad.

En su respuesta el alcalde adjunta la orden de ingreso municipal N° 263821, de fecha 20 de mayo de 2014, correspondiente a un vale vista del BCI, por un monto de \$50.000.000, para actividades culturales, educativas, deportivas y sociales, de la comuna de Linares, registrados en la cuenta contable código N° 214-05-45-000 "Aportes convenios para actividades", lo cual fue regularizado mediante orden de ingreso N° 763, de fecha 23 de mayo de 2014, contabilizando dicho monto en la cuenta N° 115-08-99-999 "otros ingresos".

Con motivo de validar la utilización de los citados recursos, se adjunta el decreto alcaldicio N° 2.286, de 2014, que aprueba la gira técnica de dirigentes deportivos fútbol amateur "Un sueño mundialero para Linares 2014", considerando un monto de \$40.000.000 para "Arriendos de vehículos" imputados

960 b





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la cuenta contable N° 215-22-09-003 y de \$10.000.000 con cargo a la cuenta contable código N° 215-24-01-007, por concepto de "asistencia social", lo cual a la fecha no ha sido rendido y su análisis se advierte en el punto 1, del acápite III "Otras observaciones".

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ingresos

1.1. Percepción y contabilización

Analizada la documentación que acredita el ingreso de los aportes por concepto del contrato suscrito con el BCI, se verificó que un total de \$102.624.366, ingresaron en arcas municipales a la cuenta corriente N° 78011019, denominada "Ilustre Municipalidad de Linares", los que fueron contabilizados en las cuentas N°s 115-08-04-999, Otros Fondos de Terceros, 214-05-45-000, Administración de Fondos, 115-08-99-999, Otros Ingresos; y un monto de \$9.322.645 fueron enterados en la cuenta corriente N° 78030285, correspondiente al Comité de Bienestar del Personal de la Municipalidad de Linares y contabilizados en las cuentas N°s 613-11-32, denominada "Banco Crédito e Inversiones" y 111-07-79, "Devoluciones y Reintegros", lo que totaliza un monto de \$111.947.011, a saber:

- Recursos otorgados a la Municipalidad de Linares.

ORDEN INGRESO N°	FECHA	MONTO (\$)	CUENTA CORRIENTE N°	NOMBRE	CUENTA CONTABLE
297	07-02-2012	11.624.366	78011019	I. Municipalidad de Linares	115-08-04-999
131	10-05-2013	15.000.000	78011019	I. Municipalidad de Linares	214-05-45-000
300	12-09-2013	26.000.000	78011019	I. Municipalidad de Linares	214-05-45-000
763	23-05-2014	50.000.000	78011019	I. Municipalidad de Linares	115-08-99-999
TOTAL		102.624.366			

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los datos proporcionados por el municipio.

- Recursos otorgados al Comité de Bienestar del Personal de la Municipalidad de Linares.

ORDEN INGRESO N°	FECHA	MONTO (\$)	CUENTA CORRIENTE N°	NOMBRE	CUENTA CONTABLE
72	21-08-2012	7.311.435	78030285	Comité de Bienestar	613-11-32
109	28-12-2012	2.011.210	78030285	Servicio de Bienestar	111-07-79
TOTAL		9.322.645			

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los datos proporcionados por el municipio.

Sobre la materia, cabe señalar que de conformidad con los artículos 27, letra b), N° 4; 50 y 63, letra e), de la citada ley N° 18.695, las municipalidades se rigen por las disposiciones sobre administración

70





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

financiera del Estado -contenidas en el antedicho decreto ley N° 1.263, de 1975-, las normas de la contabilidad nacional y las instrucciones que imparta esta Contraloría General en la materia.

A su vez, de acuerdo con los artículos 5°, letra b) y 6°, letra c), de la mencionada ley, establece que las municipalidades deben aprobar un presupuesto anual, el que debe reflejar todos los ingresos que perciba.

En este contexto, cabe observar que en el caso de los recursos que son aportados al municipio para las tareas culturales, educativas y/o sociales que desarrolle en beneficio de la comunidad, se trata de fondos destinados a solventar programas o actividades que la entidad edilicia ejecuta a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4°, letra a), de la ley N° 18.695, en razón de lo cual se advierte que dichos recursos afectan la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia y, por tanto, deben reflejarse en el respectivo presupuesto municipal, lo que no acontece en la especie, ya que un monto de \$41.000.000, del total de recursos transferidos a la cuenta corriente municipal, fueron contabilizados por la entidad edilicia, en la cuenta contable extrapresupuestaria 214-05-45-000, Administración de Fondos (aplica criterio dictamen N° 20.243 de 2014, de este origen), a saber:

ORDEN INGRESO MUNICIPAL N°	FECHA	CUENTA CONTABLE	NOMBRE CUENTA CONTABLE	MONTO (\$)
131	10-05-2013	214-05-45-000	Aportes Convenio BCI para Actividades Municipales.	15.000.000
300	12-09-2013	214-05-45-000	Aportes Convenio BCI para Actividades Municipales.	26.000.000
TOTAL				41.000.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los datos proporcionados por el municipio.

La situación observada vulnera además, lo establecido en las Normas del Sistema de Contabilidad General de la Nación contenidas en el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, y la normativa contable expresada en el oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, en lo relativo a las materias de integración presupuestaria e información contable.

En su respuesta, el alcalde reconoce la situación objetada, señalando que el año 2013 se creó una cuenta contable extrapresupuestaria para el registro de los aportes provenientes del BCI, por cuanto no existía jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control que se hubiese pronunciado sobre la materia.

Asimismo, agrega que a consecuencia del dictamen N° 20.243, de 2014, de este origen, se tomaron medidas correctivas, imputando a la cuenta presupuestaria 115-08-99-999, "Otros", un aporte de \$50.000.000 del BCI.

En virtud de lo expuesto, corresponde señalar que si bien la municipalidad ha adoptado las medidas conducentes a regularizar lo

960 V





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

planteado para el presente año, se mantiene la observación con motivo de lo efectuado en el año 2013, no obstante, por tratarse de un hecho consumado, la entidad edilicia deberá en lo sucesivo, ajustarse a la normativa legal vigente que rige sobre la materia, lo cual será validado por este Organismo de Control en una futura fiscalización.

No obstante, la materia observada deberá incorporarse al procedimiento disciplinario que instruirá esta Entidad de Control, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos individualizados.

#### 1.2. Aportes no ingresados en arcas municipales

De los documentos tenidos a la vista, se observa que el monto total ingresado en arcas municipales, por concepto de aportes del BCI, en la cuentas corrientes ya citadas, asciende a \$111.947.011, lo que es contradictorio al monto informado por la institución bancaria, la que indica un total de \$192.000.000, determinándose de esta manera una diferencia de \$80.052.989, cuyo ingreso en la cuenta corriente municipal, no se encuentra acreditado con la documentación respaldatoria.

A su vez, la Unidad de Administración y Finanzas del municipio, indicó que no posee antecedentes sobre dichos aportes, lo que fue corroborado por el Director de la Unidad, don Víctor Hugo Castro Iturriaga, mediante certificado N° 7, de 2014.

Cabe precisar que, según certifica el señor Enrique Díaz Villalobos, Administrador Municipal y el Director de la Unidad de Control Interno, don Pablo Aguayo Rioseco, los beneficios otorgados por el BCI, equivalente a un monto de \$80.052.989, fueron utilizados para actividades a beneficio de la comunidad, formalizados mediante convenios de publicidad con la institución bancaria. El procedimiento para llevar a cabo las actividades, se realizaba en coordinación con el banco, quien se encargaba, previa solicitud de los funcionarios municipales ya mencionados, de realizar el pago directamente al proveedor por la compra de los productos requeridos.

Al respecto, la autoridad comunal deberá informar fundadamente el destino de los aludidos recursos, por cuanto no hay documentación que acredite las adquisiciones realizadas ni su utilización.

En su oficio de respuesta, la autoridad indica, que la diferencia observada se produjo en consideración a que el banco procedió a efectuar de forma directa algunos pagos, a raíz de requerimientos del municipio, para lo cual adjunta documentación de respaldo de las actividades realizadas durante el año 2011 y 2012, correspondientes a los \$80.052.989.

Sobre lo anterior, corresponde reiterar lo señalado en el punto 1.1, de este acápite, por cuanto los dineros aportados por el BCI debieron ingresar al presupuesto municipal, motivo por el cual se mantiene la observación planteada.

gbo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, cabe señalar que lo informado por la entidad edilicia, en orden a que la institución bancaria ha adquirido en forma directa bienes y servicios, por un valor de \$80.052.989, implica la vulneración de la norma de contratación de la ley N° 19.886, y su reglamento.

Ahora bien, respecto de situación planteada, deberá incorporarse al procedimiento disciplinario que instruirá este Órgano Contralor, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos descritos.

1.3. Sobre los aportes realizados al Servicio de Bienestar.

Se verifica que el BCI y el Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Linares han suscrito, con fecha 13 de agosto y 3 de diciembre de 2012, dos convenios de publicidad, por un monto de \$7.311.435 y \$2.011.210, respectivamente, asimismo, de acuerdo a la información aportada por esa entidad bancaria -a través de oficio sin número de fecha 5 de junio de 2014-, consta que las aludidas transferencias han sido efectuadas con cargo a los dineros que el banco se obligó a aportar a la Municipalidad de Linares mediante oferta realizada en la licitación "Mantención de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Linares", por concepto de "otros servicios".

a) Al respecto, es dable señalar que, de acuerdo a lo precisado en acápite anteriores, los recursos que son aportados a un municipio para el desarrollo de tareas culturales, educativas y/o sociales que desarrolle en beneficio de la comunidad -como ocurre en la situación en comento- deben reflejarse en el respectivo presupuesto municipal.

De los antecedentes tenidos a la vista -a saber, boletas de depósito N°s 71049586 y 90902363 del BCI-, aparece que los referidos recursos han ingresado a la cuenta N° 78030285, de la señalada entidad bancaria, cuyo titular es el Servicio de Bienestar del municipio, situación que, dado lo precedentemente anotado, no se ajusta a derecho, atendido que con ello no se cumple el procedimiento referido en el párrafo supraexpuesto, constando de la documentación revisada, que esos fondos fueron ocupados para financiar las actividades de navidad de los años 2011 y 2012, de los funcionarios municipales.

b) Cabe observar, que dicho monto no fue informado como aporte municipal al Servicio de Bienestar, para efectos de establecer la totalidad de los recursos transferidos por ese concepto.

Sobre las letras a) y b), la autoridad comunal en su oficio de respuesta señala que, a la fecha de la licitación de cuentas corrientes municipales, no existía jurisprudencia específica sobre la materia, por tanto se consideró que los aportes indicados en la licitación, bajo el concepto de "Desarrollo de tareas culturales, educativas y/o sociales que se desarrollen en beneficio de la comunidad", comprendían la entrega de juguetes de navidad a los asociados del Bienestar Municipal, ya que estos son parte de la comunidad local.

96





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de lo anterior, corresponde señalar que no resulta procedente que los dineros aportados por el BCI, que han debido integrar el patrimonio de la entidad edilicia, hayan ingresado directamente al servicio de bienestar, dependencia que tiene por objeto realizar prestaciones de esa naturaleza al personal municipal. Lo anterior, vulnera el principio de probidad administrativa contemplado en los artículos 52 y siguientes de la ley N° 18.575, que implica el deber de los funcionarios, en lo que interesa, de desempeñar sus funciones con preminencia del interés general por sobre el particular.

Considerando lo indicado en el párrafo precedente, corresponde mantener las observaciones antes analizadas e incorporar la materia objetada al procedimiento disciplinario que deberá instruir esta Entidad de Control.

## 2. Examen de gastos

Sobre la materia, cabe precisar que, el gasto total informado por la entidad edilicia, asociado a los recursos transferidos por el BCI, ascendió a \$51.882.658, correspondiente a 10 decretos de pago, realizándose el examen sobre el 100% de las transacciones.

### 2.1. Gastos no acreditados

Cabe observar que no fue proporcionada la documentación respaldatoria del decreto de pago N° 545, de fecha 15 de febrero de 2012, por un monto de \$16.550.000, -de los cuales \$11.624.366, serían de cargo de los convenios suscritos con la institución financiera-, toda vez que no fue habida en dependencias municipales ni proporcionada hasta el término de la visita, según lo certificado por el jefe de finanzas de la entidad edilicia.

El alcalde en su oficio de respuesta adjunta fotocopia del decreto de pago objetado, razón por la cual corresponde mantener el alcance formulado, hasta que se compruebe, en un examen posterior, la autenticidad de dicho documento.

Es dable señalar que, para efectos de la documentación de cuentas en soporte papel, se considera auténtico sólo el documento original, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 de la ley N° 10.336, 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y en el numeral 3.2.1 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.

### 2.2. Gastos efectuados y contabilización

Es útil destacar que los gastos respaldados durante el presente examen, que dicen relación con los convenios suscritos por la entidad edilicia y el BCI, se detallan a continuación:

gto





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO TOTAL DECRETO (\$)	MONTO TOTAL GASTO CON CARGO AL CONVENIO (\$)
1980	10-05-2013	10.000.000	10.000.000
2899	05-07-2013	2.000.000	2.222.222*
3449	08-08-2013	8.401.451	
3570	22-08-2013	133.157	133.157
4984	05-12-2013	5.550.000	5.550.000
5070	10-12-2013	2.528.750	2.528.750
5319	19-12-2013	738.990	738.990
5432	24-12-2013	1.574.370	1.574.370
5482	27-12-2013	2.152.710	2.152.710
5502	30-12-2013	29.282.092	15.358.093
<b>TOTAL</b>			<b>40.258.292</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.

\* La cantidad de \$2.222.222, se desglosa en dos decretos de pago, debido a que realizó una retención de impuestos a la persona contratada.

Los desembolsos realizados por el municipio y en análisis, fueron imputados a la cuenta contable N° 114-05-45, denominada "Aportes convenio BCI para actividades municipales", de acuerdo al siguiente detalle:

DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO TOTAL GASTO DE ACUERDO A CONVENIO (\$)	CUENTA CONTABLE	NOMBRE
1980	10-05-2013	10.000.000	114-05-45	Aportes convenio BCI para actividades municipales
2899	05-07-2013	2.222.222	114-05-45	
3570	22-08-2013	133.157	114-05-45	
4984	05-12-2013	5.550.000	114-05-45	
5070	10-12-2013	2.528.750	114-05-45	
5319	19-12-2013	738.990	114-05-45	
5432	24-12-2013	1.574.370	114-05-45	
5482	27-12-2013	2.152.710	114-05-45	
5502	30-12-2013	15.358.093	114-05-45	
<b>TOTAL</b>		<b>40.258.292</b>		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.

En virtud de lo planteado en el acápite 1.1, sobre contabilización e integración presupuestaria de los recursos, cabe observar que los gastos ejecutados por la entidad edilicia, debieron ser registrados presupuestariamente de acuerdo a su naturaleza, vulnerando de esta manera, el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, las normas de contabilidad vigente y sus procedimientos establecidos en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, de esta Contraloría General.

En relación a esta materia, la autoridad comunal corrobora la situación planteada, argumentando que no existía jurisprudencia específica sobre la materia, manifiesta además, que para transparentar los aportes, así como el uso de los mismos, se registraron todos ellos en una misma cuenta contable.

*Handwritten signature/initials in blue ink.*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, agrega que se tomaron medidas correctivas, imputando a la cuenta presupuestaria 115-08-99-999, "Otros", un aporte del BCI por \$50.000.000, para lo cual adjunta documentación.

A su vez, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto el municipio, ha vulnerado el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, las normas de contabilidad vigentes y sus procedimientos, por lo que, la materia observada deberá ser incorporada al procedimiento disciplinario que incoará este Organismo de control.

2.3. Falta de acreditación sobre ejecución de actividades

a) Programa "Viajando en comunidad"

Sobre la materia cabe señalar, que la actividad consistió en un viaje a la ciudad de la Serena, desde el día 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2013, y otro, a la ciudad de Valdivia, desde el día 16 al 19 de enero de 2014.

Al efecto, corresponde observar lo siguiente:

a.1) Se observa la aprobación de cometidos funcionarios, mediante decreto N° 3.890 de 2013, por la participación de 9 funcionarios en la ciudad de La Serena y 11 funcionarios en la ciudad de Valdivia, sin determinarse la función municipal que realizaría cada persona en la actividad, que permitiera determinar la procedencia del pago de viáticos.

Sobre este punto, el alcalde reconoce que existió un error por parte del Departamento de Recursos Humanos, al no establecer en los respectivos decretos la función a desarrollar de los funcionarios involucrados, no obstante, agrega que dichas funciones se establecen en la solicitud de realización de los cometidos funcionarios.

Si bien se acogen los argumentos y los antecedentes presentados por la autoridad, este Organismo de Control mantiene lo observado, por cuanto los cometidos funcionarios que impliquen desplazarse dentro o fuera del lugar de desempeño habitual, para realizar labores específicas inherentes al cargo y que generan gastos para la municipalidad, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, requieren ser ordenados formalmente, mediante la elaboración de un decreto.

Respecto de lo anterior, el municipio deberá fortalecer sus mecanismos de control en el proceso de elaboración de los actos administrativos correspondientes a los cometidos funcionarios, con el objeto de que éstos se confeccionen oportunamente con toda la información que concierne, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.

gbo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a.2) No se proveyeron las nóminas de los beneficiarios asistentes a cada una de las actividades, como tampoco, los mecanismos objetivos de selección de los mismos.

El municipio en su oficio de respuesta acompaña antecedentes que no permiten subsanar lo observado, por cuanto se remitieron copias de las nóminas de pasajeros, las cuales no consignan la firma de los beneficiarios, en conformidad de haber asistido a los viajes ya mencionados.

Sobre el criterio de selección de los beneficiarios, la autoridad nada aporta, por tanto la situación objetada se mantiene íntegramente, hasta la oportunidad en que las nóminas de pasajeros originales y los criterios de selección de los beneficiarios, sean verificados en una próxima visita de seguimiento.

a.3) No se facilitaron la documentación respecto de los gastos o financiamiento de alimentación y alojamiento de los beneficiarios.

En oficio de respuesta, el alcalde informa que el financiamiento por concepto de alimentación para los asistentes a los viajes, correspondientes al programa "Viajando en Comunidad", fue de costo de cada beneficiario, en tanto el alojamiento fue gratuito para ellos, por cuanto se facilitaron establecimientos educacionales –internados- en las ciudades de La Serena y Valdivia para realizar la actividad.

Considerando lo expuesto por la autoridad comunal, este Organismo de Control estima pertinente subsanar lo observado.

b) Programa "Conociendo mi país, segunda versión"

En relación con la actividad señalada, sin perjuicio de los desembolsos materializados por decretos N<sup>os</sup> 5.319, 5.432 y 5.482, todos de 2013, y el programa de la iniciativa, se observa lo siguiente:

b.1) No se proporcionaron antecedentes que acrediten la efectividad de haberse realizado los viajes contemplados en el programa, fechas y listado de beneficiarios, situación que no permite verificar la procedencia y proporcionalidad de los gastos antes indicados.

El alcalde en su respuesta adjunta copia de los antecedentes del programa, los cuales no son claros en cuanto a las fechas en que se realizó el viaje. Por otro lado, los listados de beneficiarios no permiten evidenciar el número total de personas que asistió a dicha actividad, por tanto, no es posible determinar la proporcionalidad del gasto realizado.

Dado lo anterior se mantiene la observación formulada, hasta que el municipio proporcione la documentación original y detallada

gfo b





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que permita verificar la procedencia y proporcionalidad de los gastos efectuados, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

b.2) No se acreditaron los mecanismos objetivos de selección de los beneficiarios.

Respecto de este punto, la máxima autoridad comunal informa que el mecanismo de selección era por medio de una inscripción, priorizando los sectores más vulnerables de la comuna.

Sobre la materia, el alcalde en su respuesta no aporta antecedentes que permitan validar los mecanismos de selección de los beneficiarios, por ende la observación se mantiene íntegramente, hasta la oportunidad en que la entidad edilicia proporcione la documentación de sustento, la cual será verificada en la etapa de seguimiento respectiva.

c) Otras actividades

En relación con el decreto de pago N° 5.502 de 2013, por un monto total de \$29.282.092, por adquisiciones en el marco del proyecto "Adquisición Juguetes de Navidad 2013", con cargo a los aportes del convenio BCI por \$15.358.093 y \$13.923.999, imputados a la cuenta código contable N° 215.24.01.007, Asistencia social a personas naturales, cabe observar lo siguiente:

c.1) Considerando la imputación, Asistencia social a personas naturales, es dable señalar que el dictamen N° 46.748, de 2005, de este origen -aplicando un reiterado criterio existente al respecto- estableció que el cumplimiento de la aludida función municipal de asistencia social, debe considerarse como tendiente a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, debiendo entenderse por "estado de indigencia" la falta absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los mismos, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

Asimismo, el aludido pronunciamiento indicó que la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar si concurren los estados de carencia descritos, corresponde que se realice por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, a través de métodos, sistemas o procedimientos objetivos y de aplicación general -entre los que se encuentran los informes sociales-, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, situación que no se acreditó en la especie.

Cabe precisar que la entidad edilicia no se pronunció sobre la materia, por lo que se mantiene íntegramente lo observado, hasta que ese municipio inicie las acciones que permitan, en lo sucesivo, evitar la reiteración de los hechos reprochados, toda vez que corresponde imputar a la cuenta contable

*Handwritten signature or initials in blue ink.*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

código N° 215.24.01.007, denominada "Asistencia social a personas naturales", recursos financieros entregados en dinero, no bienes como ocurrió en la especie, dicha regularización será verificada en una futura fiscalización.

c.2) No se proporcionaron antecedentes sobre la distribución de los productos, detalle de beneficiarios ni de su recepción.

El alcalde en su respuesta adjunta las nóminas de recepción y distribución de los productos por comité.

En virtud de la revisión a una muestra de la documentación aportada por el municipio, detallada en el anexo N° 1 del presente informe, este Organismo de Control estima pertinente mantener lo observado, por cuanto se advirtió que las nóminas de recepción de juguetes de navidad del año 2013, correspondiente a 19 juntas de vecinos de la comuna de Linares, no presentan las firmas de los beneficiarios en señal de conformidad con la recepción de los juguetes, únicamente se observan símbolos que no esclarecen y/o acreditan si se entregaron los bienes en comento, por lo tanto se mantiene la observación aquí formulada.

### III. OTRAS OBSERVACIONES

#### 1. Sobre Gira Técnica a Brasil

De las validaciones efectuadas, se constató la existencia del Programa Gira Técnica Dirigentes Deportivos Fútbol Amateur "Un sueño Mundialero para Linares 2014", aprobado por decreto exento N° 2.286, de fecha 14 de mayo del presente año, el cual señala estar enfocado a capacitar, en Brasil, a dirigentes deportivos de la comuna de Linares.

Sobre lo anterior, el citado acto administrativo indica, que la gira técnica está programada desde el 14 hasta el 28 de junio de la presente anualidad, en la cual participa una delegación compuesta por 105 dirigentes deportivos de fútbol amateur - Presidente, Secretario y Tesorero-, acompañados por dos concejales y 6 funcionarios municipales, nómina que se encuentra sujeta a modificaciones hasta el 14 de junio, de esta anualidad.

El programa consigna capacitaciones, talleres y visitas guiadas a centros deportivos. Asimismo contempla el arriendo de buses para el traslado de los pasajeros desde Chile a Brasil -ida y regreso-, proceso que fue realizado mediante licitación pública ID N° 2337-59-LP14, el que se encuentra, a la fecha, adjudicado al proveedor TJ Excursiones, mediante decreto exento N° 2.616, de fecha 6 de junio del presente año.

Según lo estipula el programa, la actividad se financiará en forma compartida por el municipio, dirigentes deportivos y empresas que auspician el proyecto, señalándose al BCI. Dicha institución bancaria, mediante contrato que mantiene con la entidad edilicia, proporcionó aporte por \$50.000.000, los que se encuentran acreditados por orden de ingreso N° 763 de 23 de mayo de 2014 e

gls





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ingresados en la cuenta corriente municipal N° 78011019, de los cuales se estiman \$40.000.000 para arriendo de buses y \$10.000.000 para asistencia social.

De acuerdo con el programa, se contempla el pago de viáticos internacionales a 2 concejales por un total de \$2.954.820 y a seis funcionarios municipales, por un monto total de \$7.387.020.

A la fecha de la visita, no existen desembolsos asociados al programa, lo que fue corroborado por el Director de Administración y Finanzas del municipio, mediante certificado N° 9, de 3 de junio de 2014.

Sobre lo anterior, cabe observar que, el contrato suscrito entre la Municipalidad de Linares y BCI, tiene por finalidad realizar aportes para financiar actividades en beneficio de la comunidad, lo que no ocurriría en la especie, ya que el programa se encuentra dirigido a un grupo específico de individuos, no estableciéndose además la modalidad de selección de los participantes, ni los criterios objetivos para aquello.

Por otra parte, el programa entregado durante la fiscalización, no establece las acciones concretas de capacitación que se realizarán en la denominada gira técnica, toda vez que se hace alusión a aspectos generales, como los talleres, capacitaciones, visitas a centros deportivos, entre otros, situación que no se condice con los objetivos señalados para la aprobación del citado programa.

Respecto de esta materia, el alcalde manifiesta en su respuesta que si bien el programa está dirigido a un grupo específico de individuos, como es beneficiar a las Asociaciones de Fútbol Amateur de Linares, tenía que ser en ese sentido, ya que es el sector más interesado y relacionado con la actividad. Por otro lado, sobre el programa de capacitación, menciona que éste se encontraba sujeto a modificaciones hasta el 14 de junio del presente año, para lo cual adjunta el referido programa modificado a la fecha del viaje.

Los argumentos y antecedentes expuestos por la autoridad, en nada desvirtúan los alcances formulados, razón por la cual corresponde mantener íntegramente lo observado, materia que será incorporada al procedimiento disciplinario que instruirá este Organismo de Control.

Sin perjuicio de lo expuesto, el municipio deberá mantener a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, la documentación sustentatoria de los gastos efectuados por concepto del programa, para su examen en una próxima fiscalización.

glo  
b





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el municipio ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 6, de 2014, a saber:

1. La observación contenida en la letra a.3), numeral 2.3, del capítulo II, sobre "Examen de Cuentas", sobre la acreditación de los gastos o financiamiento de alimentación y alojamiento de los beneficiarios del programa Viajando en comunidad, se da por subsanada considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

En relación de aquellas observaciones que se mantienen, la entidad edilicia deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. Respecto a lo objetado en los puntos mencionados en el acápite I, sobre "Licitación", numeral 1, letras a), b), c), y d); acápite II, "Examen de Cuentas", numerales 1.1 "Percepción y contabilización", 1.2 "Aportes no ingresados en arcas municipales", 1.3 "sobre los aportes realizados al Servicio de Bienestar", 2.2 "Gastos efectuados y contabilización"; y acápite III, "Otras Observaciones", numeral 1, sobre "Gira Técnica a Brasil", la entidad edilicia deberá implementar acciones que permitan evitar, en lo sucesivo, situaciones como las reprochadas.

No obstante lo anterior, esta Entidad de Control instruirá un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos observados.

3 En cuanto a las observaciones contenidas en el acápite I, sobre Licitación, numeral 1, letras e) y g); acápite II, Examen de Cuentas, numerales 2.1 "Gastos no acreditados" y 2.3, letra a.1), referente a cometidos funcionarios sin determinarse la función municipal en el respectivo decreto alcaldicio, el alcalde deberá adoptar las medidas pertinentes a objeto de fortalecer sus mecanismos de control y procedimientos sobre la materia, además de mantener su respectiva documentación soportante a disposición de esta Contraloría Regional.

4. Referente a lo formulado en el acápite I, numeral 1, letra f), sobre "boleta de garantía de fiel cumplimiento"; acápite II, numeral 2.1 "Aportes pactados con la Institución Bancaria"; numeral 2.3, letra a.2), referente a las nóminas de los beneficiarios y los mecanismos objetivos de selección del programa Viajando en Comunidad, b.1) y b.2) sobre el Programa "Conociendo mi país, segunda versión"; el municipio deberá modificar el plazo de vigencia de la boleta garantía de fiel cumplimiento, formalizar por escrito la alternativa pactada referente al convenio suscrito y proporcionar las nóminas de pasajeros originales y los criterios de selección de los beneficiarios, lo que será validado en la etapa de seguimiento respectiva, informando

2/3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fundadamente en un plazo de 30 días contados desde la recepción del presente informe.

5. Sobre lo observado en el acápite II, numeral 2.3, letra c.1), en relación a la adquisición juguetes de navidad 2013, imputados a la cuenta código contable N° 215.24.01.007, la Municipalidad de Linares deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de que en lo sucesivo, la contabilización de situaciones similares se efectúen en el área de gastos "Programas Sociales", según su naturaleza, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

6. Al tenor de lo formulado en el punto 2.3, letra c.2), sobre los antecedentes de la distribución, detalle de beneficiarios y recepción de los bienes adquiridos para navidad 2013, la autoridad deberá arbitrar las medidas necesarias para fortalecer los procedimientos de control, a fin de que, en lo sucesivo, los registros de entrega de beneficios a los individuos sean claros, precisos y reflejen la recepción conforme por parte de éstos, procedimiento que será verificado en una futura fiscalización.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 2, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde, al Concejo Municipal, a la Dirección de Control Interno todos de la Municipalidad de Linares, a la Dirección Regional del Maule del Servicio de Impuestos Internos, a la Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule





# ANEXOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
NÓMINAS DE JUNTAS DE VECINOS EXAMINADAS

N°	NOMBRE COMITÉ	JUNTA DE VECINOS	N°	CANTIDAD BENEFICIARIOS SEGÚN NÓMINA	CANTIDAD JUGUETES OTORGADOS SEGÚN NÓMINA
1	Huapi navideño	Salida Huapi N° 26	260101	30	26
2	El Peral	No indica	260102	81	50
3	El Amanecer	El Amanecer	260202	97	51
4	Ema Jauh	Ema Jauh	260300	100	89
5	Seminario Paz y Amor	Las Camelias 1	260301	50	47
6	El Bosque	No indica	260302	38	25
7	El Amanecer	Amanecer	260303	11	3
8	Villa Estero del Molino	Villa Estero del Molino	260308	105	91
9	Esteros el Molino 2	No indica	260309	142	94
10	Loteo Salman las Camelias	Las camelias	260501	33	26
11	Comité navideño Flavio Torres	Flavio Torres	260606	61	45
12	Villa Suecia	No indica	260707	27	20
13	Bella Ilusión	Don Luis de Linares	261300	58	42
14	Las Camelias 1	Las camelias 1	261101	61	47
15	Villa Lorena Soledad	No indica	261304	91	74
16	Villa Nueva Unión	Nueva Ilusión	261306	128	92
17	Nueva Esperanza	Margot Loyola	261308	114	62
18	Próspero Villar	Prospero Villar Bravo	270103	56	50
19	Sueños de niños	Margot Loyola Palacios	270202	42	37
TOTAL				1.325	971

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.

9/10





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 6, DE 2014**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Letra f) – Numeral 1 Referente al proceso licitatorio	Se constató que el plazo estipulado en el numeral 14 de las bases administrativas para la boleta garantía de fiel cumplimiento, pugna con lo dispuesto en el artículo 70 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que el plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos.	Remitir los antecedentes que permitan acreditar que el plazo de vigencia de la boleta de fiel cumplimiento se ha ajustado a la normativa.	-	-	-
2.1. Aportes pactados con la institución bancaria	La entidad edilicia no estableció por escrito la alternativa adoptada, en cuanto a los aportes pactados con el BCI.	Remitir a esta Entidad Fiscalizadora la formalización por escrito lo observado.	-	-	-
Letra a.2) - 2.3 Programa "Viajando en comunidad"	No se proporcionaron las nóminas de pasajeros con su firma y criterios de la selección de éstos.	Remitir a esta Entidad de Control el listado de los pasajeros con su rúbrica que acredite la asistencia al citado programa y los criterios de selección de éstos.	-	-	-

*afp*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 6, DE 2014  
(CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Letras b.1) y b.2), numeral 2.3 Programa "Conociendo mi país"	La entidad edilicia no proporcionó los antecedentes que acrediten la efectividad de haberse realizado los viajes contemplados en el programa fechas y listados de beneficiarios.	Remitir a esta Entidad de Control el listado original y detalladas de los pasajeros asistentes que permitan verificar la procedencia y proporcionalidad de los gastos efectuados. Asimismo, proveer los mecanismos de selección de los beneficiarios del citado programa.	-	-	-

afp